



# Resolución Ministerial

## N° 042 -2024 MINEDU

Lima, 31 ENE 2024

**VISTO:** el Expediente N° MPD2022-EXT-0232023, el Informe N° 00033-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00115-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00122-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512, establece que el MINEDU y las autoridades competentes supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el MINEDU;



REPUBLICA DEL PERÚ  
CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2024/01/30 12:19:25

Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:07:07-0500

Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessic  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/01/2024 19:44:03-0500

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el MINEDU; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del Plan de Cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; siendo que dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Asimismo, el mencionado artículo indica que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, precisa que los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales; contemplan los aspectos detallados en



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard

Viceministra de Gestión  
Pedagógica

Doy V° B°

2024/01/30 12:20:18



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:07:21-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/01/2024 10:44:54 0500



# Resolución Ministerial

N° 042 -2024 MINEDU

Lima, 31 ENE 2024

el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, siendo que esta última se encuentra a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU;

Que, el numeral 59-A.3 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación; y, en el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece, entre otros, que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

Viceministra de Gestión  
Pedagógica

Doy V° B°

2024/01/30 12:20:33



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:07:32-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/01/2024 19:45:01-0500

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 del citado artículo señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual las IES y EES se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, precisando además que durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con la Resolución Directoral N° 4-84-ED de 15 de febrero de 1984, se aprobó la conversión de las Escuelas Normales Mixtas en Institutos Superiores Pedagógicos, entre las cuales se encontraba, la Escuela Normal Mixta Nuestra Señora de Lourdes;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:07:43-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2024/01/30 12:20:49



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 10:45:00-0500



# Resolución Ministerial

## N° 042 -2024- MINEDU

Lima, 31 ENE 2024

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00065-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de 15 de julio de 2019, la DIFOID revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" y de las carreras profesionales de (i) Educación Física, (ii) Computación e Informática, (iii) idiomas, especialidad Inglés, (iv) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, y (v) Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

Que, el 21 de octubre de 2022 a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0232023, el Director Regional de Educación de Ayacucho solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho (en adelante, el Instituto) como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho, de cuatro (4) programas de estudios, en la modalidad presencial, (i) Educación Inicial EIB, (ii) Educación Primaria EIB, (iii) Educación Física; y, (iv) Idioma Inglés, así como de un (1) local que hace de sede principal ubicado en el Jr. Lucanas S/N, distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, el Director Regional de Educación de Ayacucho con fecha 18 de diciembre de 2023, presenta documentación adicional precisando que la dirección del local es Jr. Lucanas N° 300, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Asimismo, precisó que respecto del programa Idioma Inglés, su denominación a licenciar sería Educación en Idiomas especialidad Inglés;

Que, a través del Oficio N° 00115-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 15 de enero de 2024 dirigido al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica y el Informe N° 00033-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de 12 de enero de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente remite la opinión técnica favorable de la DIFOID respecto a la solicitud de licenciamiento por adecuación, en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento Normativo, concluyendo que corresponde: (i) otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho, de cuatro (4) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en el Jr. Lucanas N° 300, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, (ii) disponer el registro de la información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE, incluyendo al señor Edwin Huarancca Rojas como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho, (iii) dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho para la revalidación de autorización de funcionamiento de sus carreras y demás actos, (iv) iniciar el cese de actividades respecto de la carrera de estudios de Computación e Informática, cuya oferta educativa no ha sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación; y, (v) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

Viceministra de Gestión  
Pedagógica

Doy V° B°

2024/01/30 12:21:04



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:07:52-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessic  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/01/2024 10:45:10-050

Que, en el referido Informe se observa que la DIFOID ha verificado que el Instituto ha sido revalidado, contando con autorización previa a la Ley N° 30512, por lo cual nos encontramos ante un procedimiento de licenciamiento por adecuación, precisándose que la solicitud fue presentada por el Director Regional de Educación Ayacucho conforme a lo dispuesto en el numeral 59.8.1 del artículo 59 y el literal a) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento;

Que, asimismo, la DIFOID indica que durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación han efectuado las observaciones respectivas a la solicitud, así como otorgado ampliación de plazo a pedido del Director Regional de Educación Ayacucho, habiéndose llevado a cabo la visita al local licenciado, y suspendido el procedimiento desde el requerimiento hasta la ejecución del plan de cumplimiento; actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444); y, el Reglamento de la Ley N° 30512, manteniéndose la obligación de resolver aun cuando opere el silencio administrativo negativo;

Que, la DIFOID en el Informe N° 00033-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC aplicables al caso y los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Nuestra Señora de Lourdes” de la región Ayacucho, a través del licenciamiento de cuatro (4) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Inicial EIB (ii) Educación Primaria EIB, (iii) Educación Física; y, (iv) Educación en Idiomas especialidad Inglés, así como de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en el Jr. Lucanas N° 300, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, la DIFOID indica que resulta necesario que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, proceda a registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la DIFOID, incluyendo al señor Edwin Huarancca Rojas como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Nuestra Señora de Lourdes” de la región Ayacucho, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que se deben dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señor de Lourdes” de la región Ayacucho para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos

Que, adicionalmente, la DIFOID señala que corresponde remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 30512, el mismo que establece como obligación de las EES, el registro del título profesional, de segunda



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:08:51-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:08:51-0500



# Resolución Ministerial

N° 042 - 2024 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2024

especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la referida entidad;

Que, de otro lado, la DIFOID indica que no habiendo sido solicitado el licenciamiento de la carrera profesional de computación e informática y que además no cuenta con diseño curricular básico nacional aprobado que haga posible su adecuación y licenciamiento, corresponde se disponga el inicio de cese de actividades de dicha oferta educativa teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 67-A del Reglamento;

Que, en esta línea, la DIFOID señala que no se presenta para adecuación la carrera de estudios de Computación e Informática, correspondiendo aplicar el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, a fin de disponer: (i) el inicio del cese de actividades de la referida carrera profesional y la cancelación de la autorización, (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 00033-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución que: (i) otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho de cuatro (4) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en el Jr. Lucanas N° 300, distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; (ii) disponga el registro de la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor Edwin Huaranca Rojas como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho; (iii) se deje sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" de la región Ayacucho para la revalidación de autorización de funcionamiento de sus carreras y demás actos, (iv) se inicie el cese de actividades respecto de la carrera de estudios de Computación e Informática, cuya oferta educativa que no ha sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación; y, (v) se remita la resolución a emitirse a la SUNEDU, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, acorde con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, y el numeral 26.1 del artículo 26 del referido texto normativo, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

Viceministra de Gestión  
Pedagógica

Doy V° B°

2024/01/30 12:21:37



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:09:01-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/01/2024 19:45:47-0500

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

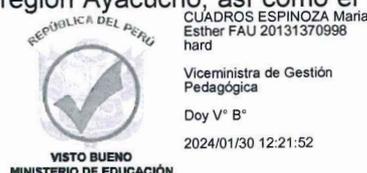
**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Nuestra Señora de Lourdes” de la región Ayacucho, de cuatro (4) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Inicial EIB (ii) Educación Primaria EIB, (iii) Educación Física; y, (iv) Educación en Idiomas especialidad Inglés, con sede principal en el Jr. Lucanas N° 300, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto los actos administrativos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública “Nuestra Señora de Lourdes” de la región Ayacucho para su revalidación, debido a que su autorización continuará a través del licenciamiento referido en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente, incluyendo al señor Edwin Huaranca Rojas como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Nuestra Señora de Lourdes” de la región Ayacucho.

**Artículo 4.- DISPONER** sobre la carrera de estudios de Computación e Informática cuya licencia no fue materia de adecuación: (i) el inicio del cese de actividades de la referida carrera profesional y la cancelación de la autorización; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Nuestra Señora de Lourdes” de la región Ayacucho, así como el Informe N° 00033-2024-



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:09:10-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 10:45:00-0500



# Resolución Ministerial

N° 042 -2024 MINEDU

Lima, 31 ENE 2024

MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00115-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD; y, el Informe N° 00122-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 6.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Miriam Ponce Vertiz  
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/01/2024 11:09:19-0500



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2024/01/30 12:22:07



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/01/2024 10:46:07-0500